

ESTADO YARACUY

MUNICIPIO JOSÉ ANTONIO PÁEZ

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL FISCAL EXTERNO LOCAL

El municipio José Antonio Páez, es uno de los 14 municipios que integran el estado Yaracuy, su capital es Sábana de Parra, creada el 21-08-1988 por la División Político Territorial del estado Yaracuy. En la actualidad no cuenta con parroquias, y en lo referente al Concejo Municipal se encuentra conformada por 7 concejales y un secretario municipal.

El presupuesto aprobado de Ingresos y Gastos Municipales según la Ordenanza de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2006, alcanzó Bs.F. 6,38 millones; de los cuales le fue asignado a la Contraloría Municipal Bs.F. 65.788,30.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se circunscribió al análisis de la documentación relacionada con el proceso de selección del Contralor Municipal del municipio José Antonio Páez del estado Yaracuy, efectuado durante el ejercicio fiscal 2006, para el período 2006-2011.

Observaciones relevantes

De la revisión y análisis practicado a la base legal y a los documentos suministrados por la Dirección de Servicios Jurídicos y Determinación de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría del estado Yaracuy, relacionado con el proceso de selección del titular del Órgano de Control Externo del municipio José Antonio Páez del estado Yaracuy, se determinó lo siguiente:

El Concejo Municipal del municipio José Antonio Páez del estado Yaracuy no realizó, la convocatoria del concurso público para la designación del contralor municipal de esa entidad local, mediante acto motivado el cual se debió realizar para explicar las razones por las cuales ese Cuerpo Edilicio decidió efectuar el llamado público a participar en el referido concurso, tal como lo establece el artículo 5 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Titulares de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, (Gaceta Oficial N° 38.386 de fecha 23-02-2006), que señala lo siguiente: “El concurso público para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, será convocado mediante acto motivado por el

Consejo Metropolitano o Distrital o el Concejo Municipal, respectivamente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento del período para el cual fue designado el Contralor, Distrital o Municipal saliente; de producirse la vacante absoluta del cargo transcurridos seis (6) meses, contados a partir de su designación; o de la creación de una nueva Contraloría Distrital o Municipal. (...)”. Tal situación evidencia la omisión del principio de legalidad y transparencia que debe prevalecer en todo concurso público.

En lo referente al llamado público a participar en el concurso público, no se verificó las correspondientes publicaciones en prensa por no estar insertado en el expediente del concurso. Igualmente, el ente convocante no informó a este máximo Órgano de Control Fiscal; fecha, diarios y ubicación exacta de los avisos de prensa publicados. Como punto previo es de advertir que el Reglamento de Concursos vigente señala en su artículo 12 lo siguiente; de la formación y contenido del expediente: “Por cada Concurso convocado el funcionario designado para formalizar las inscripciones formará un expediente en el cual se insertarán en orden cronológico los documentos siguientes: 1) Aviso de prensa mediante el cual se efectuó el llamado público a participar en el concurso. (...) Los documentos que conforman el expediente deberán constar en original o copia legible debidamente certificada. Cada uno de sus folios se enumerará en forma consecutiva, en números y letras. El expediente permanecerá bajo la custodia del funcionario designado para formalizar las inscripciones, quien lo resguardará y mantendrá en estricta confidencialidad, hasta su entrega al jurado.” Tal situación evidencia la omisión del principio de legalidad y transparencia que debe prevalecer en todo concurso público.

Por otra parte, en la revisión efectuada a los lapsos para que los aspirantes procedan a formalizar las inscripciones, se determinó que no se ajustaron a lo señalado en el segundo aparte del artículo 9 del supra citado Reglamento. “(...) El lapso para que los aspirantes procedan a formalizar las inscripciones se iniciará una vez transcurridos cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de la publicación. (...)”. Tal situación evidencia la omisión del principio de legalidad y transparencia que debe prevalecer en todo concurso público.

Asimismo se observó que la formación y contenido del expediente del concurso, del funcionario designado para formalizar las inscripciones y constituir el expediente no insertó en orden cronológico los documentos que lo integran, tal como lo establece el artículo 12 del Reglamento sobre Concursos Públicos vigente expresa: “Por cada concurso convocado el funcionario designado para formalizar las inscripciones formará un expediente en el cual se

insertarán en orden cronológico los documentos (...). Evidenciándose la omisión del principio de legalidad que debe prevalecer en todo concurso público.

En relación con la evaluación realizada a los Curriculums Vitae de los aspirantes al concurso para optar al cargo de contralor municipal por parte del Jurado Calificador, se verificó lo siguiente:

De los aspirantes 2 fueron rechazados por no cumplir con el numeral 6 del artículo 14 del Reglamento referente a los 3 años mínimos de experiencia laboral en materia de control fiscal en órganos de control fiscal, indicados en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Tal situación evidencia la omisión del principio de legalidad y transparencia que debe prevalecer en todo concurso público.

De la revisión efectuada por este Organismo Contralor al expediente del concurso, se verificó que no fueron insertados: la publicación de la Gaceta Municipal donde el Concejo Municipal, como ente convocante, publicara los resultados de la evaluación del concurso, el nombre y apellido del ganador tal como lo establece el artículo 42 del Reglamento sobre Concursos Públicos vigente, el cual señala: “El órgano o autoridad convocante publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o del respectivo Estado, Distrito o Municipio, según corresponda, el resultado de la evaluación y el nombre y apellido del ganador del concurso, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la lista a que se refiere el artículo 32 de este Reglamento.” Asimismo, no se evidenció la notificación enviada por parte del Concejo Municipal a los participantes, señalándoles la puntuación obtenida en el concurso así como la del participante que resultó ganador, según lo señalado en el artículo 43 del citado Reglamento: “El Consejo Metropolitano o Distrital, Concejo Municipal o la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante, notificará, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de los resultados por el Jurado, a cada uno de los participantes, señalándoles la puntuación que hubieren obtenido, así como la del participante que resultó ganador, notificación que se hará de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. (...) .” Así mismo, no se evidencia la aceptación al cargo por parte del ciudadano quien resultó ganador de acuerdo a la evaluación del jurado calificador, tal como lo establece el artículo 44 del citado Reglamento de Concursos.

Las situaciones expuestas con antelación, atentan contra el principio de transparencia en la celebración del Concurso para la Designación del Titular de la Contraloría Municipal de esa localidad.

Conclusiones

El concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio José Antonio Páez del estado Yaracuy, presentó fallas que inciden negativamente y que atentan contra el principio de transparencia en la celebración del Concurso para la Designación del Titular de la Contraloría Municipal de esa localidad; por lo cual se debió haber declarado desierto dicho concurso público

Recomendaciones:

Al presidente y demás miembros del Concejo Municipal:

- El Concejo Municipal antes de realizar la juramentación de todos los miembros del Jurado Calificador deberá constatar que los miembros del Jurado designados por la Contraloría del Estado así como por el mismo Concejo Municipal, consignen las credenciales correspondientes con el fin de verificar si cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento para ejercer la labor que les va hacer encomendada.
- El Concejo Municipal deberá realizar el acto motivado indicando las razones por la cuales va efectuar el llamado público a participar en el concurso para la designación del Titular de la Contraloría municipal.
- El Concejo Municipal deberá remitir a la Contraloría General de la República la convocatoria al concurso, es decir, los avisos publicados con la fecha, ubicación y diario en los que se realizó, así como prever que el contenido de los avisos de prensa que se publicaran, se ajuste al contenido detallado en el Reglamento sobre Concursos Públicos para optar al cargo de Contralor o Contralora vigente para la fecha de la convocatoria.
- El funcionario designado para realizar la formación del expediente del concurso deberá insertar los documentos en orden cronológico tal como lo indica el artículo 12 del Reglamento vigente.
- El Jurado Calificador del concurso para la designación del titular de la Contraloría Municipal deberá evaluar las credenciales de cada participante verificando que cumplan con los requisitos mínimos para concursar así como descartar aquellos que no los reúnan,

con la finalidad de garantizar la objetividad del proceso, la validez y confiabilidad de los resultados.